

ACUERDO No. IETAM/CG-70/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión de Organización) aprobó el proyecto de los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2018-2019".
2. En la misma fecha 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización aprobó el proyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 29 de agosto de 2018, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización; mediante oficio IETAM/COE-134/2018 solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto en el orden del día de la sesión más próxima del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), relativo al "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a las y los Ciudadanos del estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019".

CONSIDERACIONES

DERECHOS HUMANOS

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, establece que son obligaciones del ciudadano la de desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

- VI.** Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII.** De conformidad con los artículos 4, numeral 1; y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII.** Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX.** El artículo 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, establece que son atribuciones de los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- X.** El artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral; dicho organismo público se denomina Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personal jurídico,

patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- XI.** Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XII.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII.** El artículo 93 de la referida Ley, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XV.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

- XVII.** El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XVIII.** El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; además, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- XIX.** El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que **para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado;** dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- XX.** Asimismo, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del

año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

- XXI.** El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante Reglamento de Elecciones) establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.
- XXII.** En esa misma tesitura, los artículos del 20 al 23 del Reglamento de Elecciones prevé las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIII.** Cabe hacer mención que para el próximo proceso electoral local 2018-2019, deberán instalarse tanto los Consejos Distritales como los Consejos Municipales, en razón de lo dispuesto por los artículos 148, fracción IV y 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, pues en ámbito de sus competencias los Consejos Distritales ordenan la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales y éstos a su vez a las mesas directivas de casilla.
- XXIV.** En ese mismo tenor, la Comisión de Organización, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del IETAM, tiene como atribución, entre otras, la de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXV.** Con el propósito de contar con una Convocatoria que prevea de manera sistemática las diversas etapas de selección para determinar el perfil idóneo de los Consejeros con manifiesta y demostrada competencia en materia electoral y cumpliendo con las exigencias de honorabilidad, ética y moral en los términos que establezca el procedimiento contenido en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; este Consejo General del IETAM, estima necesario emitir la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a Consejeras y

Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

Lo anterior, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización, a través de su presidente el día 29 de agosto de 2018.

Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Prevención para subsanar omisiones; Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales; Valoración de conocimientos en materia electoral; Valoración Curricular y Entrevista e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99, numeral 1, respectivamente y 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General; artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 148 fracción IV, 156 fracción IV, 173, 261 párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo así como el aviso de privacidad atinente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la convocatoria referida, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto, y désele amplia difusión en Instituciones de Educación Superior, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, Grupos Indígenas y con Líderes de Opinión de la Entidad.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM